Entre los suscritos, **YUDY ESTELLA PULGARIN MARIN,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.275.828, obrando en nombre y representación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en su condición de Secretaria General, encargada de las funciones del Despacho de la Secretaría General mediante la Resolución No. 00223 del 19 de julio de 2022, y en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 0210 del 11 de julio de 2022, emanada del Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, y quien en adelante se llamará **EL FIDEICOMITENTE** y por la otra parte **MAURICIO ORDOÑEZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.553.835 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad **FIDUAGRARIA S.A** como representante legal del **CONSORCIO FAIA 2022,** identificado con el NIT No. 901.612.456-1, integrado por: **1)** SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. NIT: 800.159.998–0 PARTICIPACIÓN 65% **2)** FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., sigla FIDUCOLDEX S.A. NIT: 800.178.148-8 PARTICIPACIÓN 10% **3)** FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A. NIT: 860.525.148 –5 PARTICIPACIÓN 25%, de conformidad con el documento de acuerdo consorcial allegado con la propuesta, y quien en adelante se denominará **LA FIDUCIARIA**, hemos convenido en suscribir el presente contrato de **FIDUCIA MERCANTIL** previas las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante memorando 2022-520-014340-3 del 03 de mayo de 2022, el Director de Cadenas Agrícolas y Forestales, solicitó al Grupo de Contratación iniciar un proceso de LICITACIÓN PÚBLICA, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y en razón al objeto y la cuantía a contratar, allegando el estudio previo concerniente a la necesidad de la presente contratación, junto con los documentos soporte. **2)** Que como consecuencia de lo anterior, EL MINISTERIO elaboró y publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, el día 04 de mayo de 2022, el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones del proceso de Licitación Pública No. MADR-LP-001-2022, con el fin de que los posibles oferentes conocieran y formularan observaciones a los mismos. **3)** Que en virtud de lo anterior, la Secretaria General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, ordenó la apertura de la Licitación Pública No. MADR-LP-001 de 2022, mediante la Resolución No. 0216 del 26 de mayo de 2022. **4)** Que mediante Resolución número 00264 de fecha 01 de julio de 2022 fue seleccionado el **CONSORCIO FAIA 2022** como Fiduciaria. **5)** Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. **6)** A continuación se resumen y precisan algunas definiciones básicas tomadas de los estudios y documentos previos del proceso de Licitación Pública No. MADR-LP-001-2022: **1. FONDO PARA EL ACCESO A LOS INSUMOS AGROPECUARIOS-FAIA:** También denominado FAIA y corresponde al fondo cuenta especial, que funcionará como una cuenta especial, sin personería jurídica, a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR)/FIDEICOMITENTE. **2. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL:** Es el negocio jurídico celebrado entre el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL -MADR y el CONSORCIO FAIA 2022 -FIDUCIARIO-, para que éste, en calidad de administradora y vocera reciba, administre, contrate y pague a través del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los recursos transferidos por el FIDEICOMITENTE o por terceros distintos de éste, a cualquier título, en aplicación de las fuentes de financiación previstas en el artículo 18 de la Ley 2183 de 2022, con el único objetivo de cumplir a cabalidad con la finalidad del contrato de fiducia mercantil de acuerdo con lo establecido en la Ley 2183 de 2022. Dicho PATRIMONIO AUTÓNOMO actuará con plenos efectos jurídicos frente al FIDEICOMITENTE y ante terceros del FIDEICOMISO, mediante la vocería y administración que ejerce el FIDUCIARIO. **3. FIDEICOMITENTE / MADR:** Se denomina de esta manera al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL –MADR, el cual constituye el PATRIMONIO AUTONOMO, destinando los bienes y derechos necesarios para el cumplimiento de sus fines. **4. BIENES FIDEICOMITIDOS:** Son los recursos que integran el FIDEICOMISO aportados por las fuentes de financiación consagradas por la Ley 2183 de 2022 que ingresarán en el marco del Contrato de Fiducia Mercantil y durante el desarrollo de éste. Los BIENES FIDEICOMITIDOS se administran en subcuenta(s) contable(s) del PATRIMONIO AUTÓNOMO. **5. ÓRGANOS DECISORIOS, DELIBERATORIOS Y DE CARÁCTER OPERATIVO**: Serán órganos decisorios, deliberatorios y de carácter operativo del PATRIMONIO AUTÓNOMO los siguientes: A) Comité Directivo: Es el máximo órgano directivo del FAIA, cuya conformación y funciones están previstas en el artículos 16 y 17 de la Ley 2183 de 2022; B) Comité Fiduciario: Es el órgano de decisión y dirección del FIDEICOMISO, cuya conformación y funciones se describen en los estudios

y documentos previos del proceso de selección MADR-LP-001-2022 y en el MANUAL OPERATIVO; C) La secretaría técnica del Comité Directivo será ejercida por el funcionario que designe el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural con el apoyo técnico que defina por el Comité Directivo. D) Secretaría Técnica del Comité Fiduciario: Corresponde al apoyo técnico que será ejercido por un funcionario o contratista designado por el Viceministerio de Asuntos Agropecuarios del MINISTERIO. **6. UNIDAD BÁSICA DE GESTIÓN -UBG-:** Corresponde al recurso humano o equipo mínimo fijo requerido para la ejecución, gestión y operación durante toda la ejecución del contrato, el cual será contratado, previa aprobación de la supervisión de los perfiles requeridos por el anexo técnico, por la FIDUCIARIA con cargo a la comisión fiduciaria por administración, la cual será descontada de los recursos del FIDEICOMISO. Lo anterior, sin perjuicio que, en el evento en que las necesidades o requerimientos tendientes a atender la gestión y operación del contrato, se requiera fortalecer el equipo operativo o se requiera algún recurso adicional externo, para lo cual el FIDUCIARIO deberá efectuar la respectiva solicitud con la debida justificación y, previa aprobación de la supervisión; cuyos costos adicionales al no encontrarse incluidos en la comisión fiduciaria, deberán ser asumidos con cargo a los recursos del patrimonio autónomo. **7. UNIDAD TÉCNICA EJECUTORA -UTE-:** Será el equipo de trabajo requerido temporalmente para la implementación del programa que instruya el FIDEICOMITENTE, para que la sociedad fiduciaria en calidad de vocero y administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO, previa instrucción y bajo los parámetros definidos por el FIDEICOMITENTE y aprobación del comité fiduciario, seleccione y contrate con cargo a los recursos del FIDEICOMISO, es decir, no serán asumidos con cargo a la comisión fiduciaria**. 8. PROGRAMAS:** Corresponde a los programas derivados de las operaciones autorizadas por el artículo 19 de la Ley 2183 de 2022, que serán instruidas por el FIDEICOMITENTE al PATRIMONIO AUTÓNOMO**. 9. MANUAL OPERATIVO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO/MANUAL OPERATIVO (MOPA):** Es el documento que será elaborado por el MADR, avalado por la FIDUCIARIA y adoptado por el COMITÉ FIDUCIARIO, para la administración del PATRIMONIO AUTÓNOMO y que forma parte integral del contrato de fiducia mercantil. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO:** Celebrar un contrato de Fiducia Mercantil para que la Fiduciaria en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo que se constituya, reciba, administre contrate y pague con cargo a los recursos del Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA- previsto en el artículo 15 de la Ley 2183 de 2022, las operaciones autorizadas consagradas en el artículo 19 de la misma Ley. **ALCANCE DEL OBJETO:** A continuación, el alcance de las operaciones autorizadas del FAIA en el marco de cumplimiento del artículo 19 de la Ley 2183 de 2022, la cuales determinan lo siguiente: *"Artículo 19. Operaciones Autorizadas al Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios - FAIA, Con los recursos del Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios - FAIA, se podrán realizar las siguientes operaciones: 1. Financiar apoyos a la producción, transporte, almacenamiento y demás actividades necesarias para el uso eficiente, competitivo, racional y sostenible de los insumos agropecuarios. 2. Adelantar compras centralizadas de insumos agropecuarios. 3. Otorgar garantías en las operaciones de importación que adelanten los agentes del mercado que adquieren insumos agropecuarios. 4. Adquirir instrumentos financieros o pólizas de cobertura por diferencial cambiario. Parágrafo 1. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para garantizar la competencia efectiva en la producción, venta, comercialización y distribución de insumos agropecuarios, podrá autorizar la importación paralela de estos y adelantar las gestiones necesarias para que los actores más vulnerables del sector agropecuario dispongan de insumos agropecuarios a precios accesibles. Parágrafo 2. Los precios de los insumos adquiridos a través de las negociaciones centralizadas serán obligatorios para los proveedores y compradores de estos insumos agropecuarios, quienes no podrán transarlos por encima de aquellos precios. Parágrafo 3. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará las operaciones de que trata el presente artículo".* En desarrollo de los objetivos del Fondo para el Acceso a Insumos Agropecuarios (FAIA), el MADR con la expedición de la reglamentación, como entidad rectora en la política pública agropecuaria prioriza actividades en donde el FAIA podrá: "*Financiar apoyos a la producción, transporte, almacenamiento y demás actividades necesarias para el uso eficiente, competitivo, racional y sostenible de los insumos agropecuarios*", en consecuencia; por un lado, el FAIA apoyará actividades para la solución integral de las problemáticas asociadas a la cadena del mercado de insumos, mediante incentivos a la eficiencia y a la reducción de costos de producción para su uso sostenible por parte de los productores y por el otro, *adelantar compras centralizadas de insumos agropecuarios*, facilitando la realización de compras centralizadas de insumos agropecuarios y coordinar estrategias para apoyar a productores agropecuarios y sus organizaciones a través de mecanismos de compras de agregación de demanda y reducción de la intermediación, de igual forma, implementará operaciones con el propósito de *otorgar garantías en las operaciones de importación que adelanten los agentes del mercado que adquieren insumos agropecuarios*, así como *adquirir instrumentos financieros o pólizas de cobertura por diferencial cambiario de insumos agropecuarios*.

En reglamentación del artículo 19, se expide la Resolución 101 del 22 de marzo de 2022, la cual en los artículos 2 y 3 disponen expresamente lo siguiente*: "Artículo 2. Operación de financiación de apoyos a la producción, transporte, almacenamiento y demás actividades necesarias para el uso eficiente, competitivo, racional y sostenible de los insumos agropecuarios. El Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios - FAIA, para desarrollar la Operación de financiación de apoyos a la producción, transporte, almacenamiento y demás actividades necesarias para el uso eficiente, competitivo, racional y sostenible de los insumos agropecuarios; podrá realizar las siguientes actividades, de acuerdo con el anexo técnico que hace parte integral de la presente resolución, así: A. Apoyo a la compra de insumos agropecuarios dirigido a pequeños y medianos productores de cadenas priorizadas. Apoyo mediante el cual se reconocerá una parte del valor de la compra de los insumos agropecuarios relevantes en las actividades agropecuarias, los cuales serán definidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a los pequeños y medianos productores agropecuarios. B. Apoyo al costo del transporte. Otorgará un porcentaje del costo del transporte de insumos, desde el lugar de compra hasta las cabeceras municipales donde se ubican las unidades de producción agropecuaria, a los pequeños y medianos productores. C. Apoyo para la compra de insumos a través de instrumentos financieros. Consiste en otorgar un apoyo a pequeños y medianos productores para la adquisición de insumos agropecuarios, el cual será entregado a través de una entidad bancaria, otros operadores legalmente habilitados para realizar pagos electrónicos, como los servicios o giros postales, y/o por medio de instrumentos estructurados y negociados dentro de las bolsas de bienes y productos agropecuarios y agroindustriales. D. Entrega de insumos agropecuarios. Consiste en adquirir y distribuir insumos agropecuarios a pequeños y medianos productores que se encuentren en situaciones de desastre, emergencias climáticas, problemas sanitarios y/o fitosanitarios. E. Apoyar la realización de análisis de suelo. Consiste en apoyar parte del costo de los análisis de suelo y sus respectivos planes de fertilización. F. Apoyar la investigación, desarrollo y producción de bio-insumos, insumos orgánicos y controladores biológicos. Consiste en apoyar parte del costo de la formulación y ejecución de proyectos de investigación para el desarrollo y uso de nuevos insumos con énfasis en bio-plaguicidas, bio fertilizantes y controladores biológicos. G. Apoyar la ejecución de estrategias de difusión y transferencia tecnológica para masificar la utilización de bio-insumos, insumos orgánicos y controladores biológicos. Consiste en el diseño y ejecución de mecanismos de actualización, divulgación técnica y capacitación para el uso eficiente, racional, competitivo y sostenible de bio-insumos, insumos orgánicos y controladores biológicos para beneficio de los pequeños y medianos productores. Artículo 3. Operación de compras centralizadas de insumos agropecuarios. El Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios - FAIA, para desarrollar la Operación de compras centralizadas de insumos agropecuarios, podrá realizar las siguientes actividades, de conformidad con el anexo técnico que hace parte integral de la presente resolución, así: A. Compras centralizadas. Consiste en coordinar la realización de compras de insumos agropecuarios a través de mecanismos de agregación de demanda, agregación de oferta y reducción de la intermediación. B. Compras centralizadas mediante comercio virtual. Consiste en apoyar la comercialización de insumos agropecuarios por volumen, mediante la disposición de un módulo de SIRIIAGRO que integre a los diferentes actores en todas las etapas de comercialización de insumos: compras, distribución, pagos, aseguramiento y financiación.(…)".* En desarrollo de los objetivos del Fondo para el Acceso a Insumos Agropecuarios (FAIA), el MADR con la expedición de esta reglamentación, como entidad rectora en la política pública agropecuaria prioriza actividades en donde el FAIA podrá "Financiar apoyos a la producción, transporte, almacenamiento y demás actividades necesarias para el uso eficiente, competitivo, racional y sostenible de los insumos agropecuarios.", en consecuencia; por un lado, el FAIA apoyará actividades para la solución integral de las problemáticas asociadas a la cadena del mercado de insumos, mediante incentivos a la eficiencia y a la reducción de costos de producción para su uso sostenible por parte de los productores y, por el otro, adelantar compras centralizadas de insumos agropecuarios, facilitando la realización de compras centralizadas de insumos agropecuarios y coordinar estrategias para apoyar a productores agropecuarios y sus organizaciones a través de mecanismos de compras de agregación de demanda y reducción de la intermediación. **ALCANCE DE LAS OPERACIONES DEL FONDO PARA EL ACCESO A INSUMOS AGROPECUARIOS:** A continuación, se describe el alcance de las actividades de los numerales 1 y 2 reglamentadas en la Resolución 101 de 2022, así: "*1. Operación de financiación de apoyos a la producción, transporte, almacenamiento y demás actividades necesarias para el uso eficiente, competitivo, racional y sostenible de los insumos agropecuarios. A esta operación corresponderán las siguientes actividades: A. Apoyo para la compra de insumos dirigido a pequeños productores de cadenas priorizadas: Consiste en el reconocimiento de un valor de la compra de los insumos agropecuarios relevantes en las actividades agropecuarias, los cuales serán definidos por el Observatorio de Insumos Agropecuarios. B. Apoyo al costo de la logística de transporte para las organizaciones de productores del sector agropecuario que compren y/o distribuyan insumos: Consiste en otorgar un porcentaje del costo de la logística de transporte de insumos desde el lugar de compra hasta las cabeceras municipales donde se ubican las unidades de producción agropecuaria de los beneficiarios. C. Apoyo para la compra de insumos a través de instrumento financiero: Consiste en apoyar a pequeños productores en la adquisición o pago de instrumentos financieros a través de entidad bancaria y/u otros operadores legalmente habilitados para realizar las operaciones requeridas para este tipo de apoyo. D. Entrega de insumos agropecuarios: Consiste en adquirir y distribuir insumos agropecuarios a pequeños productores que se encuentren en situaciones de desastre, emergencias climáticas, problemas sanitarios y fitosanitarios. E. Apoyar la realización de análisis de suelo: Consiste en apoyar el costo de los análisis de suelo y sus respectivos planes de fertilización. F. Apoyar e incentivar la investigación, desarrollo y producción de bio-insumos e insumos orgánicos: Consiste en apoyar la formulación y ejecución de proyectos de investigación para el desarrollo y uso de nuevos insumos con énfasis en bio-plaguicidas y bio-fertilizantes. G. Apoyar la ejecución de estrategias de difusión y transferencia tecnológica para masificar la utilización de bio-insumos e insumos orgánicos: Consiste en el diseño y ejecución de mecanismos de actualización, divulgación técnica y apropiación social para el uso eficiente, racional, competitivo y sostenible de bio-insumos e insumos orgánicos. 2. Operación de compras centralizadas de insumos agropecuarios. A esta operación corresponderán las siguientes actividades: H. Compras*

centralizadas: Consiste en coordinar la realización de compras de insumos agropecuarios a través de mecanismos de agregación de demanda y reducción de la intermediación. I. Compras centralizadas mediante plataforma de comercio virtual: Consiste en apoyar la comercialización de insumos agropecuarios por volumen, mediante la articulación de un módulo de SIRIAGRO que integre a los diferentes actores en todas las etapas de comercialización de insumos: compras, distribución, pagos, aseguramiento y financiación. De cara a la necesidad de conformación del Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, por expreso mandato legal, el FAIA es el instrumento mediante el cual se gestionarán los recursos para el cumplimiento de los propósitos y operaciones autorizadas por el artículo 19 de Ley 2183 de 2022 concordante con lo dispuesto por la Resolución 101 del 22 marzo de 2022, recursos que serán administrados a través del patrimonio autónomo que se constituya con una fiduciaria de naturaleza pública.". **PARÁGRAFO PRIMERO:** En atención a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 2183 de 2022, los recursos del Fondo para el Acceso los Insumos Agropecuarios (FAIA), podrán provenir de las siguientes fuentes:1. Apropiaciones del Presupuesto General de la Nación dispuestas por cualquier órgano que lo conforme. 2. Aportes voluntarios de las agremiaciones, asociaciones, instituciones y/o empresas de la producción agropecuaria. 3. Recursos que les aporten entidades públicas o personas naturales o jurídicas de derecho privado, inclusive del nivel territorial en el marco de sus competencias. 4. Rendimientos Financieros del Fondo, los cuales pueden utilizarse para sufragar los costos de administración de este. 5. El 10% de las utilidades del Banco Agrario de Colombia únicamente de la vigencia del año 2021. 6. Las demás fuentes que el Gobierno Nacional determine. El mismo artículo señala que el aporte de los recursos que se destinen al Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios correspondientes al numeral 1 referido, podrá garantizar la entrada en operación del Fondo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la ejecución de las operaciones del FAIA dispuestas por la Ley 2183 de 2022, el PATRIMONIO AUTÓNOMO que se constituya celebrará los contratos y demás documentos relacionados con la administración de los recursos fideicomitidos, siempre y cuando sea legalmente competente para ello y de conformidad con las instrucciones impartidas por el MADR en calidad de Fideicomitente o por el Comité Fiduciario, y de conformidad con lo previsto por la norma o directriz que para el caso la Superintendencia Financiera de Colombia como órgano que vigila al administrador fiduciario haya expido para el efecto. **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA FIDUCIARIA:** LA FIDUCIARIA se obliga para con EL FIDEICOMITENTE a: **A) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL FIDUCIARIO:** Las obligaciones aquí descritas se entienden que serán ejecutadas por la sociedad fiduciaria en cumplimiento del contrato de fiducia mercantil, así: **1.** Presentar a la supervisión, la(s) hoja(s) de vida del perfil(es) que integrarán la UNIDAD BÀSICA DE GESTIÓN-UBG-, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato de fiducia mercantil. En caso de no conformidad, los perfiles deberán ser subsanados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación correspondiente. **2.** Suscribir el acta de inicio del contrato de fiducia mercantil, dentro del día hábil siguiente a la aprobación de los perfiles del recurso humano que conforme la UBG. **3.** Disponer de la UBG requerida para la ejecución del contrato y desarrollo del patrimonio autónomo. Lo anterior, sin perjuicio de la contratación del personal adicional que instruya el FIDEICOMITENTE o que requiera la Fiduciaria, previa y debida justificación, todo conforme a los parámetros contenidos en la oferta recibida en el marco del proceso de selección; personal adicional que será contratado con cargo a los recursos del FIDEICOMISO, es decir, no serán asumidos con cargo a la comisión fiduciaria **4.** Administrar los recursos que se incorporen al patrimonio autónomo, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el FIDEICOMITENTE, previa aprobación del COMITE FIDUCIARIO y conforme con lo previsto en el MANUAL OPERATIVO DEL PATRIMONIO AUTONOMO. **5**. Realizar los pagos a los beneficiarios de conformidad con la información suministrada por la UTE, previa instrucción del FIDEICOMITENTE y, de conformidad con lo previsto en el MANUAL OPERATIVO DEL PATRIMONIO AUTONOMO. **6.** Remitir al FIDEICOMITENTE, a través del supervisor del contrato, la rendición semestral de cuentas de acuerdo con lo establecido en la Circular Básica jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la norma que la modifique, adicione o aclare. **7.** Presentar al Comité Fiduciario los indicadores de resultados y de gestión, de acuerdo con la periodicidad y los lineamientos previstos en el Manual operativo. **8.** Utilizar la imagen del Ministerio en las publicaciones, actividades y demás proyectos que se realicen con ocasión del Contrato de Fiducia Mercantil, de acuerdo con los lineamientos referidos por el FIDEICOMITENTE. **9.** Presentar al Comité Fiduciario y al supervisor del contrato informes de conformidad con la periodicidad y estructura prevista en el MANUAL OPERATIVO, en donde como mínimo se consolide en informe la gestión y ejecutorias del patrimonio autónomo, ejecución técnica, financiera e incluyendo conclusiones. **10.** Suministrar la infraestructura administrativa, logística y de recurso humano, para la administración y manejo de los recursos y de acuerdo con lo previsto en el MANUAL OPERATIVO DEL PATRIMONIO AUTONOMO.**11.** Dar cumplimiento a lo prescrito por el

Decreto 1525 de 2008 y a los artículos 2.3.3.2.1, 2.3.3.3., 2.3.3.4. y 2.3.3.5. del Decreto 1068 de 2015 que regulan toda la administración de recursos públicos en entidades financieras, así como en Fiducias y patrimonios autónomos. **12.** Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 1234 del Código de Comercio y que le correspondan de conformidad con lo previsto en el contrato. **13.** Llevar la contabilidad de conformidad con la normatividad vigente. **14.** Dar cumplimiento al artículo 7 de la Resolución 101 del 22 de marzo de 2022, "Por medio de la cual se reglamenta parcialmente el artículo 19 de la Ley 2183 de 2022, relacionado con las operaciones autorizadas al Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios - FAIA". **15.** Aportar las garantías exigidas en el presente documento. **16.** Abstenerse de realizar pagos cuando exista evidencia de inconvenientes relacionados con el SARLAFT o el incumplimiento de requisitos en el desarrollo de las actividades autorizadas que tiene el FAIA de conformidad con lo previsto en el MANUAL OPERATIVO. **17.** Presentar a los Organismos de Vigilancia y Control Fiscal, la información contable y financiera que estos requieran respecto del desarrollo del presente contrato, de conformidad con lo previsto en el MANUAL OPERATIVO. **18.** Liquidar el Patrimonio autónomo en los eventos previstos en el contrato de fiducia y en la ley. **19.** Ejercer la defensa jurídica de los bienes fideicomitidos y de los recursos entregados, para asegurar su protección contra actos de terceros con cargo a los recursos de fideicomiso. **20.** Atender los gastos de defensa jurídica, los cuales estarán a su cargo cuando los hechos generadores sean imputables a la Fiduciaria. **21**. Al momento de la liquidación del contrato de fiducia mercantil, restituir los EXCEDENTES a las cuentas que para tal efecto señale MADR. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL PATRIMONIO AUTONOMO:** Las obligaciones aquí descritas se entienden que serán ejecutadas por la sociedad fiduciaria en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo, en cumplimiento del contrato de fiducia mercantil y con cargo a los recursos del fideicomiso, así: **1.** Ejecutar la orden e instrucción impartida por el FIDEICOMITENTE al FIDUCIARIO para que en calidad de vocero y administrador del patrimonio autónomo, previa aprobación del COMITE FIDUCIARIO, a través de la UTE, adelante el proceso de contratación de bienes y servicios conforme al MANUAL OPERATIVO para el desarrollo, contratación, ejecución, implementación y seguimiento del programa(s) derivado(s) de las operaciones autorizadas por el artículo 19 de la Ley 2183 de 20022. **2.** Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de la finalidad del patrimonio autónomo, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el FIDEICOMITENTE, previa aprobación del COMITE FIDUCIARIO y conforme con lo previsto en el MANUAL OPERATIVO DEL PATRIMONIO AUTONOMO. **3.** Contratar los perfiles(es) que integran la UTE con cargo a los recursos del PATRIMONIO AUTONOMO, es decir, que no serán asumidos con cargo a la comisión fiduciaria, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el FIDEICOMITENTE, previa aprobación del COMITE FIDUCIARIO y conforme con lo previsto en el MANUAL OPERATIVO DEL PATRIMONIO AUTONOMO. **4.** Efectuar los PAGOS Y/O GIROS generados en virtud de los programas(s) derivado(s) de la operación(es) autorizada(s) por el artículo 19 de la Ley 2183 de 2022 en lo que corresponda, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el FIDEICOMITENTE, y conforme con lo previsto en el MANUAL OPERATIVO DEL PATRIMONIO AUTONOMO. **5.** Desarrollar las demás actividades de competencia del patrimonio autónomo, definidas en el Manual Operativo aprobado por el Comité Fiduciario, para la ejecución del contrato. **6.** Liquidar los contratos derivados celebrados por el patrimonio autónomo y con cargo a los recursos del fideicomiso, conforme con lo previsto en el MANUAL OPERATIVO DEL PATRIMONIO AUTONOMO. **7.** Atender los gastos de defensa jurídica, los cuales estarán a su cargo cuando los hechos generadores no sean imputables a la Fiduciaria. **PARÁGRAFO:** La selección de los perfiles que conforman la UTE conforme a las obligaciones descritas en este numeral, se ejecutaran de acuerdo con las instrucciones impartidas por el FIDEICOMITENTE, previa aprobación del COMITE FIDUCIARIO y conforme con lo previsto en el MANUAL OPERATIVO DEL PATRIMONIO AUTONOMO, sin perjuicio que la fiduciaria realice actividades precontractuales, de vinculación y firma de los contratos, por instrucción del Fideicomitente para la conformación de la unidad. **C) OBLIGACIONES GENERALES DE LA FIDUCIARIA: 1.** Aprobar en la plataforma SECOP II el contrato electrónico, así mismo constituir las Garantías y cargarlas en la misma plataforma, para la aprobación del Ministerio, en los términos y condiciones pactados. **2.** Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas, según le corresponda. **3.** Defender en todas sus actuaciones los intereses del FIDEICOMISO, según corresponda, y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. **4.** Conocer y acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el Gobierno Nacional, y demás disposiciones pertinentes. **5.** Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien actuando por

fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del MINISTERIO. **6.** Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato de acuerdo con lo ofrecido en su propuesta**. 7.** Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al MINISTERIO en el momento en que sea requerido. **8.** Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo, y por la organización, conservación y custodia de los documentos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y normatividad archivística, sin perjuicio de las responsabilidades señaladas en la normatividad vigente o las que la modifiquen, complementen o sustituyan. **9.** Mantener estricta reserva y confidencialidad de toda la información y documentación que le haya sido asignada en desarrollo de las obligaciones contractuales. **10.** Dar cumplimiento a las obligaciones y deberes derivados de la Ley 2195 de 2022, por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones. **11.** Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud y pensiones y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 1122 de 2007, Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012, Decreto 723 de 2013 y demás que las adicionen, reglamenten, complementen o modifiquen, así como lo contemplado en el Decreto 1072 de 2015. **12.** Dar cumplimiento al Manual de Identidad Institucional, cuando haya lugar. **13.** Llevar la contabilidad de conformidad con la normatividad vigente. **14.** Entregar al finalizar el plazo contrato las bases de datos de los BENEFICIARIOS al MADR, de conformidad con lo previsto en el MANUAL OPERATIVO concordante con la política de protección de datos del MADR. **15.** Prestar el servicio objeto del presente contrato con las condiciones técnicas exigidas en el Anexo "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS". **16.** Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **17.** Elaborar el Acta de Liquidación del Contrato para la firma de las partes. **D) DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: 1.** Exigir al FIDEICOMITENTE el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de fiducia, en el Manual Operativo y demás documentos que formen parte integral de los anteriores. **2.** Contar y disponer oportunamente en el PATRIMONIO AUTÓNOMO con los dineros necesarios, para el adecuado cumplimiento del objeto del contrato. **3.** Recibir del FIDEICOMITENTE las instrucciones por escrito y en forma oportuna, cuando así se requiera en el marco de la ley y del contrato. Cuando la FIDUCIARIA haga uso de esta facultad, podrán quedar en suspenso las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte del FIDEICOMITENTE, sin que pueda imputársele por este hecho responsabilidad alguna a la FIDUCIARIA. **4.** La FIDUCIARIA se reserva el derecho de oponerse con justa causa, al ingreso de terceros, bien sea en calidad de beneficiario, fideicomitente, inversionista o cualquier otra calidad. **5.** La FIDUCIARIA se reserva el derecho de verificar la procedencia y el origen de los fondos que previamente ingresen al PATRIMONIO AUTÓNOMO. **6.** Solicitar modificaciones, aclaraciones o adiciones a los textos, y en general a las minutas y documentos legales que le sean enviados para su firma, cuando considere que con los mismos se afectan derechos de terceros, del PATRIMONIO AUTÓNOMO o de la FIDUCIARIA. **7.** La FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTONÓMO queda expresamente autorizada para entregar información financiera y administrativa que posea del FIDEICOMITENTE relacionada con la ejecución del presente contrato y que haga parte del PATRIMONIO AUTÓNOMO a las autoridades judiciales, administrativas y/o a entidades de control, cuando ellos la soliciten. **8.** Renunciar a la administración y vocería del PATRIMONIO AUTÓNOMO por las causas previstas en el presente contrato y en la Ley. **9.** Exigir el pago de los gastos y costos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato, así como todos los demás que se causen en relación con los activos del mismo, cuando a ello hubiere lugar. **10.** Recibir la remuneración pactada en el Contrato en la forma y términos previstos. **11.** Los demás que se deriven de la ejecución del Contrato y conforme a la ley. **CLÁUSULA TERCERA**. - **OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE**: **A) OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE: 1.** Transferir y/o gestionar el traslado de los recursos al patrimonio autónomo, los cuales se harán mediante la consignación de los mismos en la cuenta Bancaria, indicada por la Fiduciaria (Consocio FAIA 2022), con la siguiente información a saber: Banco: Occidente; Tipo: Ahorros; Nit: 830.053.630-9; Numero de la cuenta: 256-13126-9; Nombre de la cuenta: FIDUAGRARIA – P.A CONSORCIO FAIA 2022, Previa autorización y solicitud del supervisor del contrato. **2.** Elaborar el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo para la aprobación y posterior adopción del Comité Fiduciario del Contrato, previo aval de la FIDUCIARIA, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **3.** Ejercer la supervisión del contrato,

así como el seguimiento y evaluación del mismo. **4.** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo. **5.** Suministrar oportunamente la documentación e información que repose en el MINISTERIO, así como los equipos y elementos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato, cuando a ello hubiere lugar. **6.** Realizar el proceso de aprobación y exoneración de costos, impuestos y gravámenes de las cuentas bancarias en las que se desembolsarán los recursos, ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección General del Crédito Público y del Tesoro Nacional. **7.** Coordinar con la FIDUCIARIA las modificaciones a las que haya lugar en el MANUAL OPERATIVO, para someterlas a aprobación del Comité Fiduciario. **8.** Orientar, de acuerdo con los lineamientos de la Política Agropecuaria, las acciones a adelantarse en el marco del contrato. **9.** Prestar la debida colaboración a la FIDUCIARIA, mediante el suministro de información sobre los aspectos que se requieran y que sean inherentes a la ejecución del contrato, para facilitar el desarrollo del mismo, con el objeto de que se cumpla a cabalidad y oportunamente; siempre y cuando el Ministerio cuente con dicha información. **10.** Designar al supervisor(es) del Contrato, quienes realizarán la Supervisión integral del mismo, con énfasis en los componentes Técnico, Jurídico y Financiero**. 11.** Realizar las visitas que sean requeridas para el adecuado seguimiento técnico y financiero de la ejecución del Contrato. **12**. Programar y realizar las reuniones que fueren necesarias para la coordinación y el seguimiento del contrato, de acuerdo con lo dispuesto por el Comité Fiduciario y atendiendo los lineamientos del Manual Operativo y recomendaciones del referido Comité. **13.** En caso de incumplimiento, adelantar las gestiones necesarias con respeto al debido proceso, y de ser el caso, exigir el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias o indemnizaciones a que hubiere lugar. **14.** Aprobar u objetar, a través del supervisor del contrato, los informes y extractos que le presente la FIDUCIARIA. Asimismo, a la terminación del contrato, el FIDEICOMITENTE, a través del supervisor, deberá aprobar u objetar la rendición final de cuentas que presente la FIDUCIARIA, para lo cual tendrá un término de veinte (20) días hábiles contados a partir del recibo de ésta. **15.** Colaborar con la FIDUCIARIA, a través del supervisor del contrato, en la defensa y conservación de los bienes y recursos de las subcuentas, obligándose a informarle cualquier hecho que los pueda afectar, siendo responsable el supervisor de los perjuicios que se generen de la omisión. **16.** Dar a la FIDUCIARIA, a través de la supervisión del contrato, de forma oportuna, la orientación que eventualmente requiera para el cabal cumplimiento la finalidad del fideicomiso. **17.** Suministrar a la Fiduciaria los lineamientos técnicos y financieros para los procesos de selección de la contratación derivada. **18.** Adjudicar los contratos derivados. Para el efecto, el Fideicomitente revisará el informe de evaluación presentada por la Fiduciaria para concluir el proceso de selección, pronunciándose acerca de la adjudicación, en caso de apartarse de la recomendación realizada por la Fiduciaria, deberá sustentar y motivar su decisión. **19.** En general, deberá colaborar con la FIDUCIARIA para el correcto cumplimiento del Contrato. **20.** Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y debida ejecución de los recursos. **B) DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE: 1.** Exigir a la FIDUCIARIA, el cumplimiento de sus obligaciones. **2.** Exigir a la FIDUCIARIA, la rendición de cuentas de conformidad con lo establecido en la Circular Básica Juridica de la Superintendencia Financiera. **3.** Exigir a la FIDUCIARIA, informes de conformidad con lo previsto en el manual operativo. **4.** Solicitar la remoción de la FIDUCIARIA cuando se presenten las causales previstas en el artículo 1239 del Código de Comercio. **5.** Impartir, por escrito y en forma oportuna, las instrucciones a la FIDUCIARIA, con la finalidad de dar cumplimiento estricto al objeto del PATRIMONIO AUTÓNOMO, en el marco de la ley y de lo establecido en el contrato. **6.** Los demás derechos señalados en el contrato y en la ley, particularmente los consagrados en el Código de Comercio. **CLÁUSULA CUARTA. -RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA**: LA FIDUCIARIA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente Contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA QUINTA. – MONTO DE LOS RECURSOS A ADMINISTRAR - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: A)** Acorde con los documentos precontractuales, el valor de los recursos a administrar tienen el carácter de ser indeterminados pero determinable conforme a la ejecución del contrato y según los recursos que el FAIA llegue a administrar en virtud del mismo, por lo que el FIDEICOMITENTE inicialmente se compromete a transferir a la FIDUCIARIA en cumplimiento del contrato a suscribir, será la suma de **OCHENTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($80.000.000.000),** de conformidad con lo prescrito por el artículo 18 de la Ley 2183 de 2022, el aporte de los recursos destinados al Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios-FAIA- correspondientes a las apropiaciones del Presupuesto General de la Nación que garantizan la entrada en operación del FAIA. **B)** El valor del contrato es

indeterminado pero determinable dado el valor mensual de la comisión fiduciaria efectivamente pagada, en consecuencia, el valor el contrato se causará, liquidará y cobrará mensualmente de acuerdo Comisiones Fiduciarias Ofertadas. **C)** Los valores de comisión fiduciaria por administración, contratación derivada y la de pagos-giros quedara como se informa a continuación: **a) COMISIÓN FIDUCIARIA POR ADMINISTRACIÓN:** Hace referencia al Valor Ofertado (124.90) Expresado en SMMLV, el cual es entendido como un Valor Mensual Constante (fijo), a facturar dentro de la ejecución contractual y quedara así:

ÍTEM	CONCEPTO - FIDUCIA MERCANTIL Patrimonio Autónomo	RANGOS DE SERVICIOS FIDUCIA MERCANTIL	PRECIO DE COMISIÓN OFERTADA (Valor Fijo Mensual) Expresado en SMMLV
1	**COMISIÓN FIDUCIARIA POR ADMINISTRACIÓN**	VALOR DE COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN *(FIJA - MENSUAL)*	**124,90**

b) COMISIÓN FIDUCIARIA POR CONTRATACIÓN DERIVADA: Hace Referencia a los Precios por Rango Ofertados Expresados en SMMLV, los cuales son entendidos como Valores máximos Mensuales a facturar dentro de la Ejecución Contractual, de acuerdo con la Cantidad de contratación Derivada, según los Rangos de comisión ofertados quedara así:

ÍTEM	CONCEPTO - FIDUCIA MERCANTIL Patrimonio Autónomo	RANGOS DE SERVICIOS FIDUCIA MERCANTIL	PRECIO DE COMISIÓN OFERTADA (Precio por Rango) Expresado en SMMLV
1	**COMISIÓN FIDUCIARIA RANGO DE CONTRATACIÓN DERIVADA**	De 01 a 5 Contratos Derivados Mensuales	**20,36**
2		De 6 a 10 Contratos Derivados Mensuales	**25,36**
3		De 11 a 15 Contratos Derivados Mensuales	**30,63**
4		De 16 a 20 Contratos Derivados Mensuales	**35,83**
5		De 21 a 25 Contratos Derivados Mensuales	**41,16**
6		Valor por cada Contrato Adicional Mensual *(Superior a 25 Contratos)*	**6,25**

c.) COMISIÓN FIDUCIARIA POR PAGOS - GIROS: Hace Referencia a los Precios por Rango Ofertados Expresados en SMMLV, los cuales son entendidos como Valores máximos Mensuales a facturar dentro de la Ejecución Contractual, de acuerdo con la Cantidad de Pagos - Giros, según los Rangos de comisión ofertados quedaran así:

ÍTEM	CONCEPTO - FIDUCIA MERCANTIL Patrimonio Autónomo	RANGOS DE SERVICIOS FIDUCIA MERCANTIL	PRECIO DE COMISIÓN OFERTADA (Precio por Rango) Expresado en SMMLV
1	**COMISIÓN FIDUCIARIA RANGO DE PAGOS - GIROS**	De 01 a 20.000 Pagos Mensuales	**90,21**
2		De 20.001 a 40.000 Pagos Mensuales	**125,46**
3		De 40.001 a 60.000 Pagos Mensuales	**161,84**
4		De 60.001 a 80.000 Pagos Mensuales	**195,96**
5		De 80.001 a 100.000 Pagos Mensuales	**229,87**
6		Valor por cada Pago Adicional Mensual *(Superior a 100.000 Pagos)*	**0,03**

PARAGRÁFO PRIMERO: La suma de **OCHENTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($80.000.000.000)** que el FIDEICOMITENTE inicialmente se compromete a transferir a la FIDUCIARIA en cumplimiento del contrato a suscribir, de conformidad con lo prescrito por el artículo 18 de la Ley 2183 de 2022, el aporte de los recursos destinados al Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios-FAIA- correspondientes a las apropiaciones del Presupuesto General de la Nación que garantizan la entrada en operación del FAI, se encuentran respaldados en virtud del rubro presupuestal por Funcionamiento – Transferencias A-03-03-04-071 “Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA, Ley 2183 de 2022” en un valor de OCHENTA MIL MILLONES

DE PESOS M/CTE ($80.000.000.000) del Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 65922 del 25 de mayo de 2022. **PARAGRÁFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que el criterio de definición de la comisión será la propuesta económica y, además que el pago de la misma se sufragará con cargo a los recursos del patrimonio autónomo, la entidad contratante no reconocerá, ningún reajuste realizado por el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta, ello sin perjuicio de un eventual y posterior ajuste acordado bilateralmente entre el Ministerio en calidad de Fideicomitente y la Fiduciaria. **PARAGRÁFO TERCERO:** La comisión fiduciaria se causará, liquidará y cobrará mes vencido, durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes, a partir del inicio de la ejecución del contrato y durante el término de duración de este, la cual será descontada directamente por la FIDUCIARIA de los recursos que conforman el Patrimonio Autónomo, siempre que estos sean suficientes. **PARAGRÁFO CUARTO:** La comisión fiduciaria comprenderá todos los gastos y costos que se ocasionen en virtud de la celebración, ejecución y liquidación del Contrato, tales como gastos de personal contenidos en la propuesta económica presentada, impuestos que se causen, erogaciones a favor de cualquier entidad bancaria, excluyendo el GMF de las erogaciones que conforme al ordenamiento estén exentas de tributo y demás costos directos e indirectos que conlleve el agotamiento del objeto contractual. Los impuestos generados dentro de la liquidación de las comisiones fiduciarias mensuales, estarán a cargo de la Fiduciaria y los impuestos que se generen dentro de la ejecución del Objeto contractual, estarán con cargo a los Recursos Administrados. **PARAGRÁFO QUINTO:** Única y exclusivamente para efectos de establecer el valor referente para la garantía de seriedad de la oferta y de la garantía única de cumplimiento, se calcula el valor máximo del contrato equivalente a SEIS MIL OCHOCIENTOS TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS ($6.803.520.000) de conformidad con los valores tope a ofertar en la propuesta económica de conformidad con el numeral 5.2.1. del estudio previo en el marco del proceso de selección. **PARAGRÁFO SEXTO:** La COMISIÓN FIDUCIARIA podrá ser revisada por las partes del presente contrato, transcurridos al menos dos (2) meses desde la constitución del PATRIMONIO AUTÓNOMO, con el fin de analizar, la real volumetría que se desprende de la gestión del negocio fiduciario. **PARAGRÁFO SEPTIMO:** Lo anterior, sin perjuicio que, durante el resto de la ejecución del contrato, la COMISIÓN FIDUCIARIA nuevamente pueda ser revisada por el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA y, de ser el caso ajustada por mutuo acuerdo, en caso de que la operación y volumetría del PATRIMONIO AUTÓNOMO lo justifiquen. **PARAGRÁFO OCTAVO:** En el evento en que la FIDUCIARIA opte por la revisión de la COMISIÓN FIDUCIARIA, su análisis y justificación deberá incluirse en el informe mensual que esta debe presentar al Comité Fiduciario y al Supervisor del contrato, incluyendo y/o adjuntando para el efecto, los respectivos soportes que acompañan su solicitud. **PARAGRÁFO NOVENO:** Lo anterior, en todo caso, no significa que la COMISIÓN FIDUCIARIA deba revisarse mensualmente, sino que los mencionados informes son el medio a través de los cuales la FIDUCIARIA deberá efectuar el correspondiente análisis de la COMISIÓN FIDUCIARIA, pues su revisión deberá obedecer a reales y efectivas circunstancias que así lo justifiquen**. CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2022 y comenzará a correr a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 inciso 2° y parágrafo 1° de la Ley 80 de 1993 y en numeral 1 literal a) del artículo 2 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, LA FIDUCIARIA está obligada cumplir y mantener al día su compromiso de pago al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y ARL. **CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTÍAS:** LA FIDUCUCIARIA deberá constituir a favor de EL FIDEICOMITENTE con NIT. 899.999.028-5, una garantía de cumplimiento en una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia cuyas pólizas o certificados matrices estén debidamente aprobadas por la Superintendencia Financiera, que contenga los siguientes amparos de conformidad con la Sección 3 del Decreto 1082 de 2015: **A) Cumplimiento de las Obligaciones:** Este amparo se deberá constituir por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. El Valor del contrato de referencia exclusivamente para la determinación de la garantía de cumplimiento, se ha calculado en SEIS MIL OCHOCIENTOS TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS ($6.803.520.000) M/CTE y, en caso de adición de recursos se calculará de igual forma el valor máximo del contrato para ampliar dicho amparo, el cual deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la modificación del contrato. Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y la de sus prórrogas si a ello hubiere

lugar y 6 meses más. **B) Calidad del Servicio**: Para garantizar la calidad del servicio, se deberá constituir una garantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. El Valor del contrato de referencia exclusivamente para la determinación de la garantía de cumplimiento, se ha calculado en SEIS MIL OCHOCIENTOS TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS ($6.803.520.000) M/CTE y, en caso de adición de recursos se calculará de igual forma el valor máximo del contrato para ampliar dicho amparo, el cual deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la modificación del contrato. Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y la de sus prórrogas si a ello hubiere lugar y 6 meses más. **C) Salarios, Prestaciones Sociales E Indemnizaciones:** Este amparo se hará en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato. El Valor del contrato de referencia exclusivamente para la determinación de la garantía de cumplimiento, se ha calculado en SEIS MIL OCHOCIENTOS TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS ($6.803.520.000) M/CTE y, en caso de adición de recursos se calculará de igual forma el valor máximo del contrato para ampliar dicho amparo, el cual deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la modificación del contrato. Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más y sus prórrogas si a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** A la Garantía de Cumplimiento se imputarán las multas y el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria, y su monto se repondrá cada vez que por tal motivo se disminuyere o agotare, y hasta su liquidación, si a ello hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO: PÓLIZA GLOBAL BANCARIA.** La póliza vigente deberá tener un cubrimiento hasta por Límite Asegurado (por evento): Superior a $80.000.000.000 y límite en el agregado: Superior a $120.000.000.000, la cual garantiza el monto máximo de ejecución puntual de recursos durante una de las vigencias horizonte del proyecto. Se podrá aportar la copia póliza de Seguro de Manejo Global Bancario vigente de la Fiduciaria y anualmente, certificar la renovación de la misma y el soporte de pago, durante toda la vigencia del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La acreditación del amparo de la póliza global bancaria también podrá efectuarse a través de certificación expedida por la compañía aseguradora correspondiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La acreditación de dicho criterio será hecha con salarios mínimos 2022 y podrá acreditarse el valor agregado de la póliza. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para el caso de uniones temporales y consorcios este factor se verificará con su porcentaje de participación. **CLÁUSULA NOVENA.-. LEGISLACIÓN APLICABLE:** De conformidad con lo señalado en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 el presente contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de LA FIDUCIARIA o de declaratoria de caducidad del Contrato, EL FIDEICOMITENTE hará efectiva una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, a título de Cláusula Penal Pecuniaria, que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que se le cause, previa aplicación del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria, ingresará a la Tesorería del FIDEICOMITENTE y podrá ser tomado directamente del saldo a favor de LA FIDUCUCIARIA, si lo hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida y si esto no fuere posible, se iniciarán las acciones judiciales respectivas para obtener su pago por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y/o Cobro Coactivo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CLÁUSULA DE MULTAS:** En virtud de lo establecido en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial, defectuoso, tardío o mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de LA FIDUCIARIA, estipuladas en los estudios previos, anexos técnicos, pliego de condiciones definitivo y demás documentos contractuales, que hacen parte integral del presente contrato, y para conminar al cumplimiento del objeto y las obligaciones contractualmente pactadas, EL MINISTERIO podrá imponerle mediante resolución motivada, previo agotamiento del debido proceso, multas en valor equivalente al uno por mil (1x1000) del valor total del contrato. PARÁGRAFO: Por cada día de retraso, en el cumplimiento total, parcial, defectuoso, tardío o en mora de cualquiera de las obligaciones a cargo de LA FIDUCIARIA, previo agotamiento del trámite del articulo artículo 86 de la ley 1474 de 2011 “Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento”, se impondrá a título de sanción multa o multas sucesivas desde la verificación del incumplimiento informado al Ordenador del Gasto por parte del supervisor o interventor, hasta el cumplimiento de las obligaciones incumplidas en valor equivalente al uno por mil (1x1000) del valor total del contrato, sin que la suma de las multas exceda el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD:** LA FIDUCIARIA será responsable por

el manejo de la información que reciba del FIDEICOMITENTE, y se obliga a tomar las medidas necesarias para garantizar su confidencialidad. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** LA FIDUCUCIARIA no podrá ceder este Contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del FIDEICOMITENTE. LA FIDUCIARIA no podrá ceder sus derechos fiduciarios, ni la posición contractual que de ellos se derivan en virtud de este contrato, sin la aceptación previa y escrita del FIDEICOMITENTE. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Por el presente Contrato, LA FIDUCUCIARIA no adquiere vínculo laboral alguno con EL FIDEICOMITENTE y es el único responsable de la prestación del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: De común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este Contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN**: Son causales de terminación del presente contrato las previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio y en las disposiciones legales que lo adicionen, modifiquen o complementen y en especial las siguientes: 1. Por haberse cumplido plenamente su objeto. 2. Por haberse cumplido el término previsto en el presente contrato. 3. Por incumplimiento de las obligaciones por parte de LA FIDUCIARIA. 4. Por imposibilidad absoluta de realizar su objeto. 5. Por mutuo acuerdo entre las partes. 6. La inexistencia de recursos para dar cumplimiento al objeto contractual y su finalidad. 7. Por la reticencia del FIDEICOMITENTE de aportar la información requerida para dar cumplimiento al SARLAFT, o por la renuencia a remitir los documentos necesarios para la actualización de dicha información, en el momento en que LA FIDUCIARIA lo requiera. 8. Por las causales consagradas en este contrato, en la ley y en el Código de Comercio que correspondan a su naturaleza. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación y liquidación, buscarán en primer término una solución directa mediante conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. Agotado éste requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la Jurisdicción Ordinaria o Contencioso Administrativa, según corresponda. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES**: El presente Contrato se encuentra sujeto a las Leyes nacionales de conformidad con las normas que regulan la materia**. PARÁGRAFO:** Para todos los efectos relacionados con el presente Contrato, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - SUPERVISIÓN**: La supervisión y evaluación técnica del desarrollo y la ejecución de las obligaciones de LA FIDUCIARIA contempladas en el Contrato, serán verificadas por EL FIDEICOMITENTE a través de los aspectos técnicos, financieros, administrativos, contables y legales, la misma será ejercida a través del Director de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del MADR o por quien designe por escrito el ordenador del gasto del FIDEICOMITENTE. **PARÁGRAFO: FUNCIONES DE LA SUPERVISIÓN**: 1. Recomendar al Ordenador del Gasto las modificaciones que se deben introducir al contrato durante su ejecución. 2. Realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Entregar la totalidad de los soportes documentales generados durante la ejecución al Grupo de Contratación, a fin de que éste último incorpore los mismos en el expediente contractual. 4. Elaborar informes mensuales detallados sobre las actividades relativas al contrato dirigidos al Ordenador del Gasto. 5. Dar cumplimiento cabal a lo establecido en el Manual de Contratación y Supervisión del MINISTERIO. 6. Las demás necesarias para garantizar la protección de la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: LA FIDUCIARIA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado al suscribir el presente contrato, que no se encuentra incursa en ningún tipo de incompatibilidad e inhabilidad legal que le impida celebrar o ejecutar el presente contrato. Igualmente declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, comunicará de inmediato al FIDEICOMITENTE esta situación y se hará responsable por los perjuicios que se ocasionen, y así mismo se compromete a ceder el contrato previa autorización escrita de EL FIDEICOMITENTE y si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACION**: Terminado el contrato por cualquier causa, se procederá a su liquidación por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes de manera bilateral, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y de forma

unilateral, dentro de los dos meses siguientes. Vencido el plazo anteriormente establecido, si no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término anteriormente señalado, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto por el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: -APLICACIÓN NORMAS NIIF**: Que en virtud del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, libro 1, titulo 4, capítulo 3 y el artículo 2 de la Resolución 037 de febrero 2017, EL FIDEICOMITENTE manifiesta que el negocio fiduciario que por este documento se constituye: i) No aplicará el marco técnico normativo establecido en el artículo 1.1.1.1 del título 1 del Decreto 2420 de 2015 - Normas de Contabilidad y de Información Financiera para los preparadores de información que conforman el grupo 1 y ii) No cumple las condiciones para ser considerado de interés público conforme a los términos establecidos en el parágrafo 1 del artículo 1.1.1.1 del Decreto 2420 de 2015; en consecuencia el Negocio Fiduciario deberá preparar información Financiera para fines de supervisión, en los términos que para el efecto establezca la Superintendencia Financiera de Colombia. (El tratamiento bajo NIIF de los negocios fiduciarios no depende propiamente de la clasificación como fiducia mercantil o encargo fiduciario, sino del modelo y/o objeto del contrato, en concordancia con la circular básica jurídica). **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: -GARANTÍA DE IMPARCIALIDAD Y ACTUACIÓN A SEGUIR FRENTE AL ACAECIMIENTO DE CONFLICTOS DE INTERÉS**: LA FIDUCIARIA deja constancia que realizada la evaluación respectiva, se concluyó que con la celebración del presente contrato de FIDUCIA MERCANTIL no se incurre en situaciones generadoras de conflicto de interés. LA FIDUCIARIA se obliga a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato de manera imparcial, para lo cual se obliga a aplicar íntegramente las políticas y estándares de riesgos establecidos por LA FIDUCIARIA para sus negocios fiduciarios, según los términos descritos en las normas aplicables y en el Código de Buen Gobierno Corporativo de LA FIDUCIARIA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: -GESTIÓN DEL RIESGO:** Los servicios ofrecidos en el presente contrato están sometidos a los siguientes riesgos: Riesgos Operativos: Hace referencia al procedimiento estipulado para cumplir las obligaciones y los tiempos previstos para ellos (SARO – SARLAFT). Riesgo Legal: Es el relacionado al cambio de normatividad que regula el contrato y la naturaleza de las partes (SARO – SARLAFT). Riesgo Reputacional: Este riesgo se refiere a la afectación de la imagen y experiencia de las partes (SARO – SARLAFT). Riesgo de Inversiones: Corresponde al cumplimiento de las políticas de inversión estipuladas en el contrato o las que regula de manera específica la Ley (SRL – SARM – SARC). En la medida que para este contrato se utilizarán servicios bancarios, estos se encuentran sometidos a las limitaciones y restricciones que se puedan presentar en la red bancaria respecto del servicio ofrecido, los cuales escapan al control de la FIDUCIARIA. Los mecanismos para controlar, medir y gestionar los riesgos del negocio señalados en la presente Cláusula, están soportados en los parámetros, políticas y métodos de medición de los sistemas de riesgos operativos, de liquidez y de mercado con que cuenta la FIDUCIARIA, conforme lo establecido para cada Sistema de Riesgos en la Circular Externa No 100 de 1995. Dado que el FIDEICOMITENTE ha sido informado por la FIDUCIARIA de todos los riesgos asociados al negocio fiduciario, en cumplimiento de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la FIDUCIARIA contará con la adecuada responsabilidad y cooperación del FIDEICOMITENTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: -ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN SARLAFT:** De acuerdo con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que los modifiquen o aclaren, el FIDEICOMITENTE se obliga a entregar información veraz y verificable y a actualizar por lo menos una vez cada año y cuando lo solicite LA FIDUCIARIA toda la información necesaria para tener un adecuado conocimiento de su actividad económica y del origen de los recursos objeto del presente contrato, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos por LA FIDUCIARIA. En caso de desatención a estas obligaciones por parte del cliente LA FIDUCIARIA tendrá la facultad de dar por terminado el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: ACUERDO DE INDEMNIDAD**: Sin perjuicio de lo dispuesto en este contrato, EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA obrará en desarrollo del mismo de buena fe y de forma diligente con el fin de evitar que sus funcionarios, directores o agentes, se les irroguen daños y perjuicios con ocasión de las instrucciones que les impartan en la ejecución de este contrato y de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de aquella. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: - NO LOCALIZACIÓN DEL FIDEICOMITENTE**: En el evento que no sea posible la localización del FIDEICOMITENTE y/o de la persona encargada de impartir instrucciones necesarias para la ejecución y/o liquidación del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el mismo, luego del envío de TRES (3)

comunicaciones escritas con intervalos de quince (15) días calendario, requiriéndolo en tal sentido a la última dirección de correspondencia registrada en el contrato fiduciario y/o en el MOPA, se procederá de la siguiente manera: Si el objeto del contrato no se ha agotado, se entenderá que la **FIDUCIARIA** se encuentra autorizada expresamente y plenamente para realizar las gestiones tendientes para continuar con la ejecución del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de acuerdo con las instrucciones previstas en el presente contrato y dentro de los límites del objeto del mismo. La **FIDUCIARIA** realizará estas gestiones hasta concurrencia de los activos del **PATRIMONIO AUTONOMO** y en ningún caso estará obligada a cubrir con recursos propios los gastos necesarios para dicha ejecución. En caso que los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** no sean suficientes, la FIDUCIARIA le solicitará al COMITÉ FIDUCIARIO impartir instrucciones al respecto. En todo caso, **LA FIDUCIARIA** quedará facultada para terminar el contrato por ser imposible el cumplimiento de su objeto, y se procederá a la liquidación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**. Si el objeto del contrato se agotó y quedaren excedentes en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, los mismos serán puestos a disposición en la cuenta de la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Tesoro Nacional o de quien indicare el **FIDEICOMITENTE. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES**. - Para todos los efectos legales y contractuales será el domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C. Las partes declaran que para efectos de cualquier comunicación y notificaciones estas deberán realizarse a las siguientes direcciones: **FIDEICOMITENTE:** Avenida Jiménez N°. 7A – 17 Bogotá D.C. **LA FIDUCIARIA:** Calle 16 No. 6-66 Piso 29 Bogotá D.C. **PARÁGRAFO:** Si durante el período de ejecución del presente contrato, cualquiera de los intervinientes antes mencionados requiere notificar cualquier clase de situación a uno o a la totalidad de aquellos y no resulta dable su ubicación en las direcciones antes señaladas, la notificación correspondiente se entenderá satisfecha a través de la publicación de la situación antedicha en la página WEB de LA FIDEICOMITENTE. **CLÁUSULA TRIGESIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente Contrato se entiende perfeccionado con la aceptación de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación del mismo a través de la plataforma SECOP II. Para su ejecución será necesario el correspondiente registro presupuestal, la aprobación de la Garantía de Cumplimiento y verificación de la Póliza Global Bancaria, por parte del FIDEICOMITENTE y la firma del acta de inicio por las partes. Será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Proyectó: Alexander Rodríguez – Contratista GC
Revisó: Héctor I. Suarez Betancur – Coordinador G.C.

Aprobación Plataforma Secop II: HÉCTOR I. SUAREZ BETANCUR - Coordinador Grupo de Contratación
Aprobación Plataforma Secop II: YUDY ESTELLA PULGARIN MARIN – Secretaría General (e)
Aprobación Plataforma Secop II: MAURICIO ORDOÑEZ GÓMEZ – Representante Legal CONSORCIO FAIA 2022, identificada con el NIT No. 901.612.456-1.